REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2016 00862** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2016 00852** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

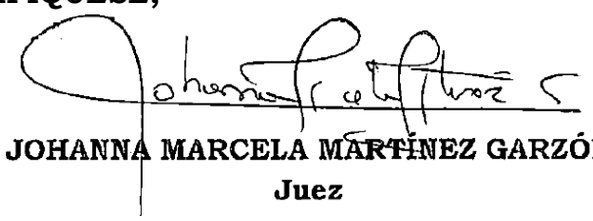

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 00602** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2016 00364** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

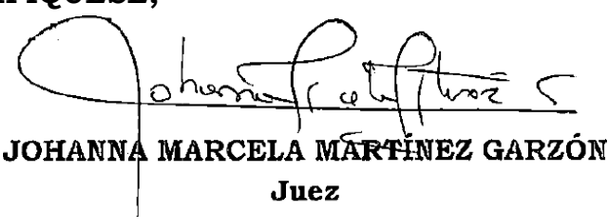

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **041 2015 01265** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

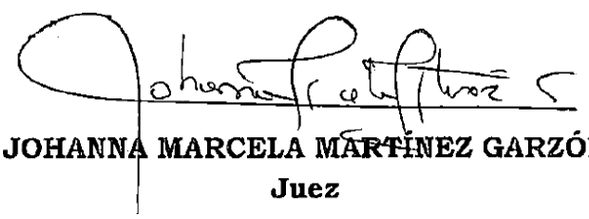

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **073 2015 01655** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

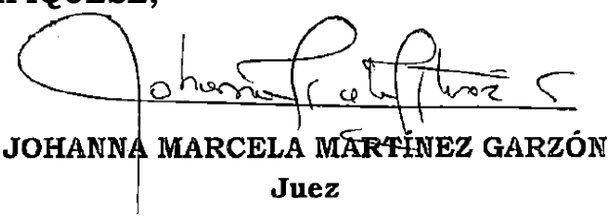

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 00436** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **001 2015 00123** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

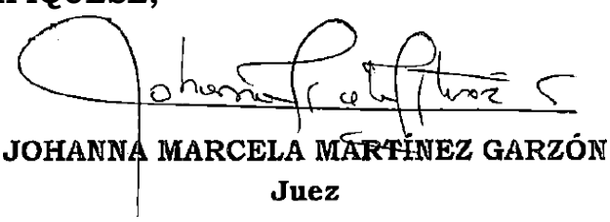

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **019 2016 00949** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 00853** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2016 00671** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

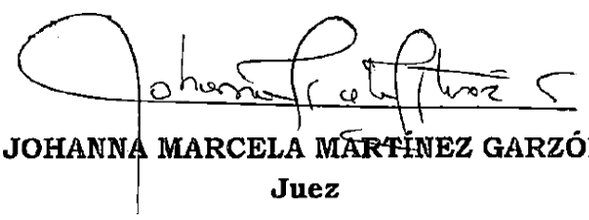

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2016 00798** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 01084** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2016 00354** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

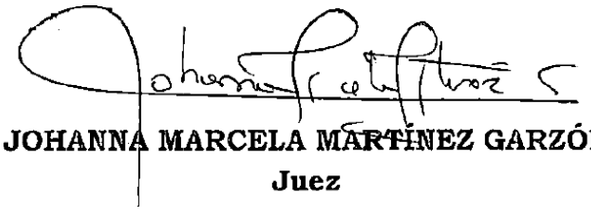

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2016 00260** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

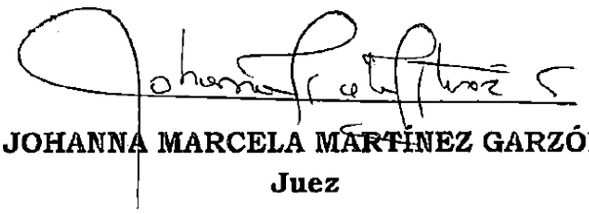

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2015 00890** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **041 2015 01056** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

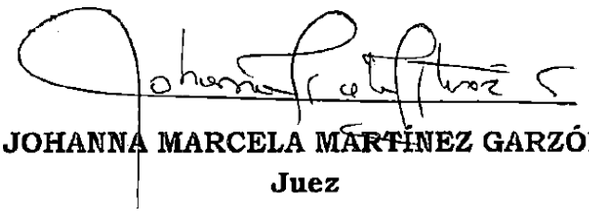

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 01066** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

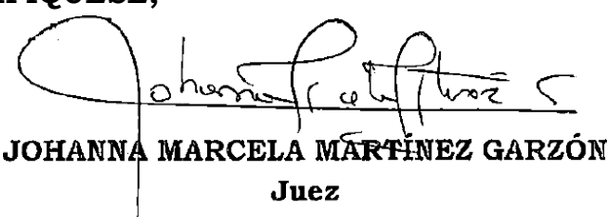

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **069 2015 01259** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

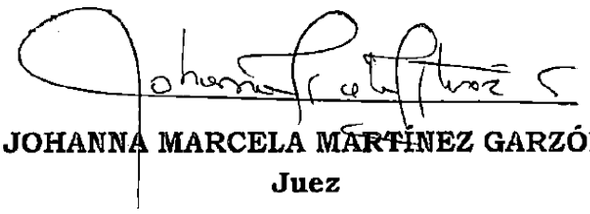

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00668** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **047 2016 00855** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

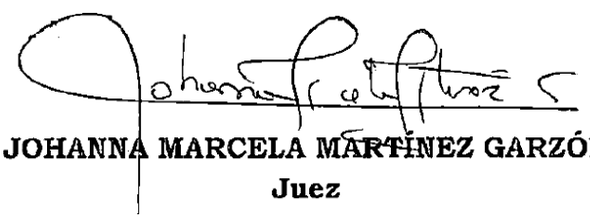

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 00255** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

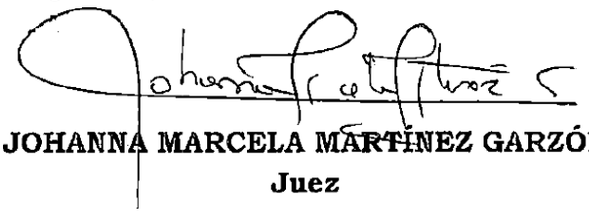

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 22 **724 2015 00262** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

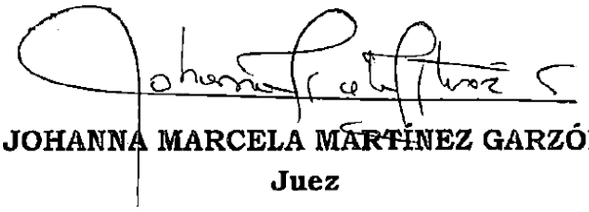

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00436** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

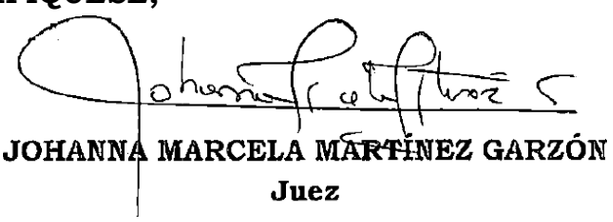

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **033 2016 00955** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

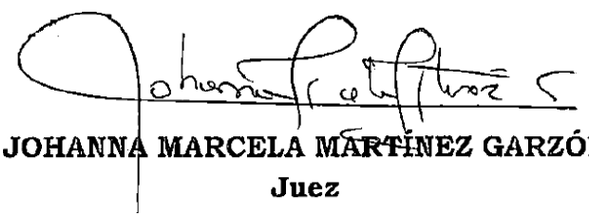

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **026 2016 01027** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

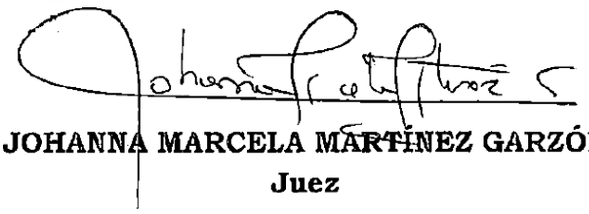

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2015 00315** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **033 2016 00994** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

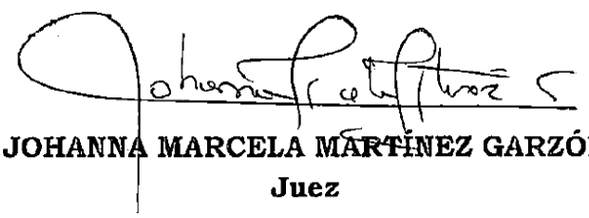

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **036 2016 01045** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

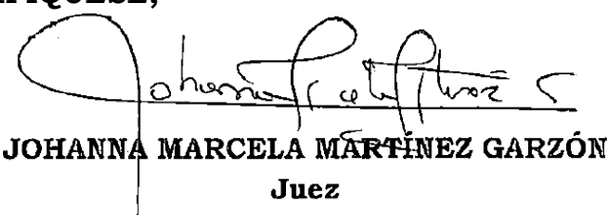

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **023 2015 00379** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2015 00793** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

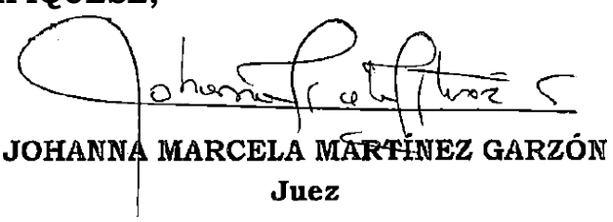

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 01510** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **069 2016 00986** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

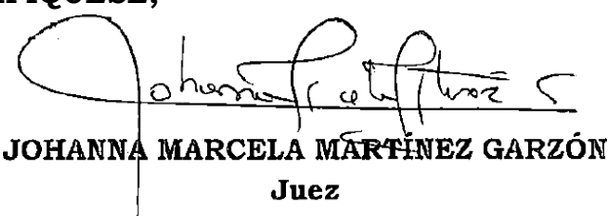

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **041 2015 01057** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2016 00463** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **062 2015 00722** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

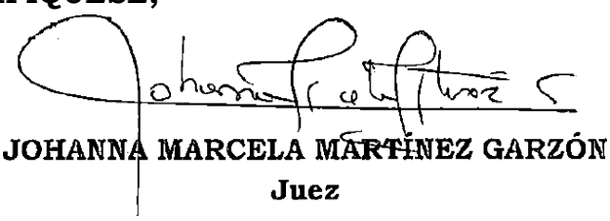

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **084 2016 00696** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

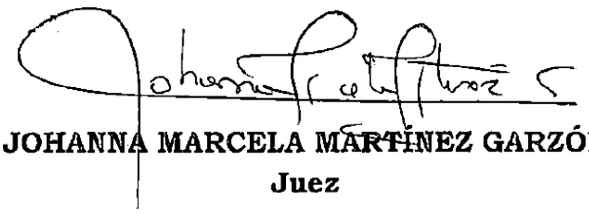

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 00721** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

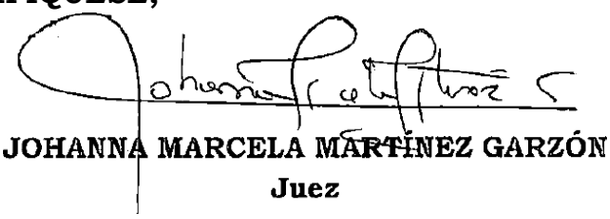

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **016 2015 00191** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

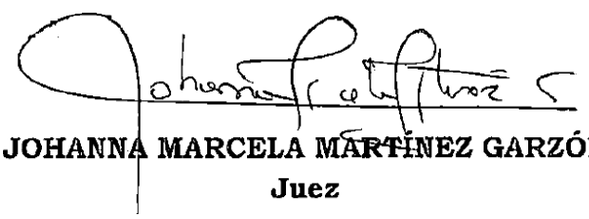

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2016 00510** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **054 2016 00636** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2016 00793** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

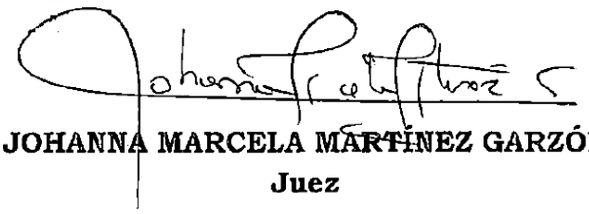

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **016 2015 00800** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **062 2016 01084** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

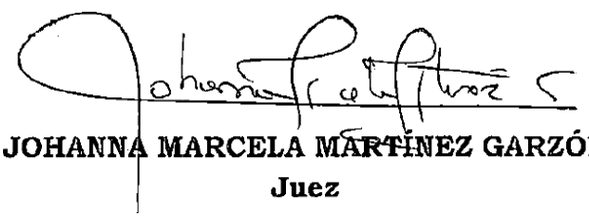

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2015 01389** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2015 00282** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **041 2016 00483** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2015 01357** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

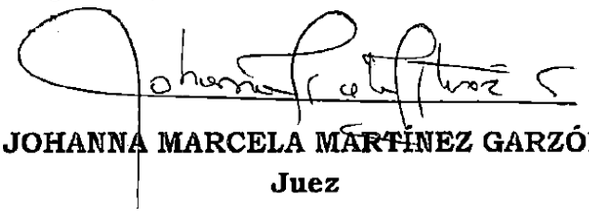

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 00240** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

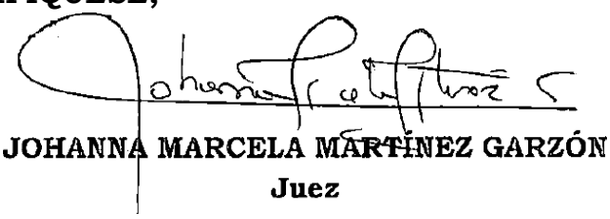

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **069 2016 00735** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

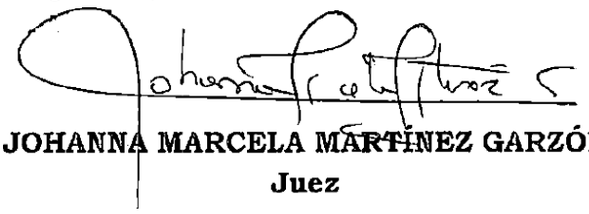

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **038 2015 01174** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

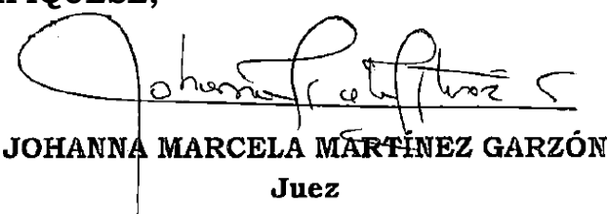

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **007 2015 00862** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00640** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

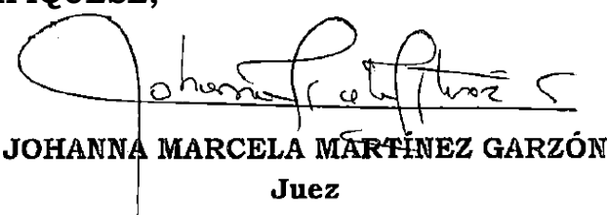

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2015 00715** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

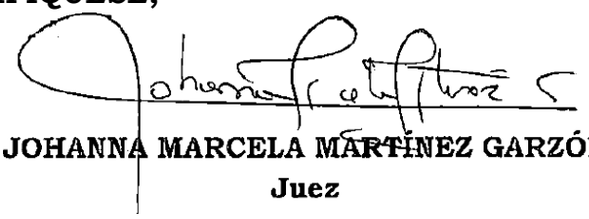

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **016 2015 01034** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

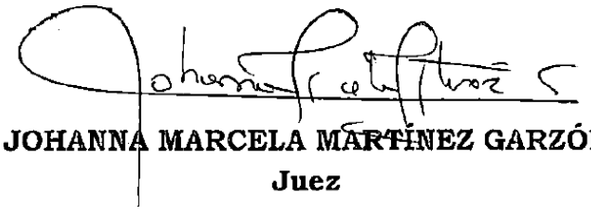

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2016 01072** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

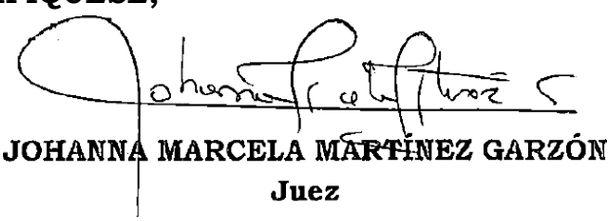

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 01058** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **032 2016 00986** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

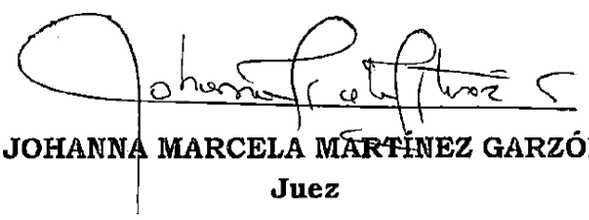

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **011 2015 01673** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2016 00599** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 00312** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 01350** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

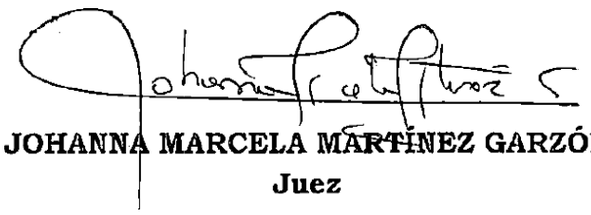

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2015 00129** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

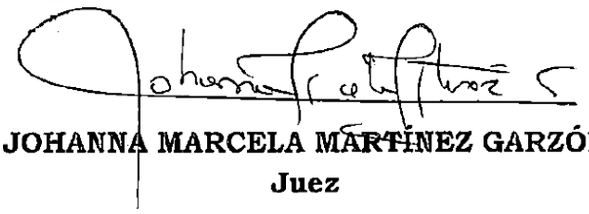

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **069 2015 00649** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00454** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **056 2016 00270** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

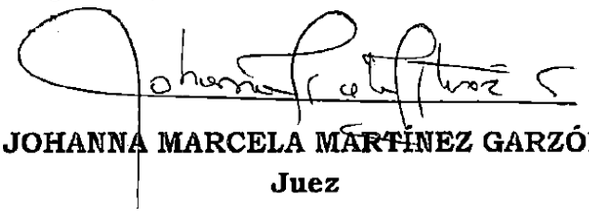

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **061 2016 00259** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

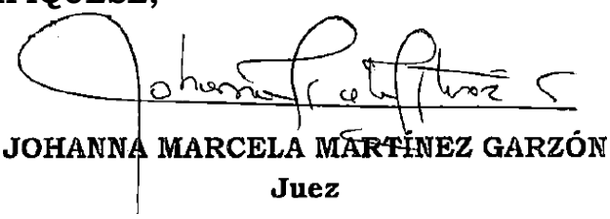

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2016 00371** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2016 00896** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

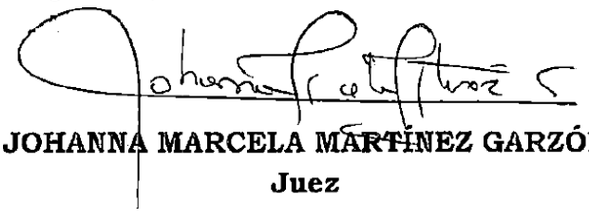

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 01271** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2015 00828** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

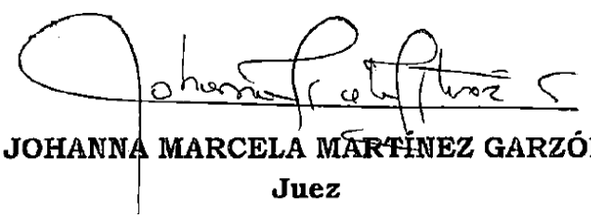

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **046 2016 00653** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

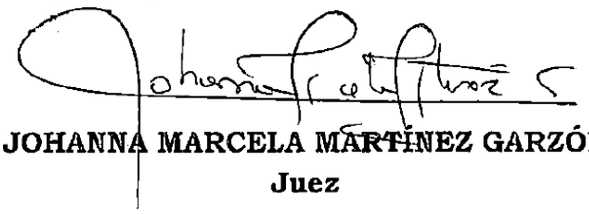

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **036 2015 01001** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **032 2016 00722** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

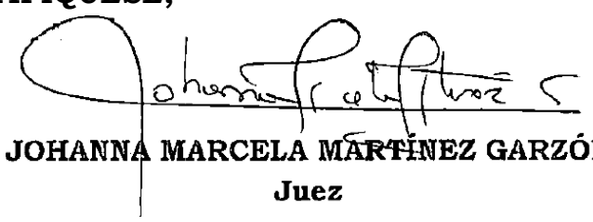

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **016 2016 00263** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **011 2015 00629** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

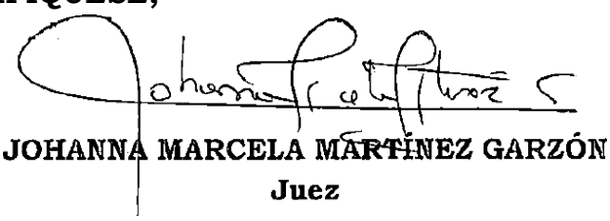

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00686** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

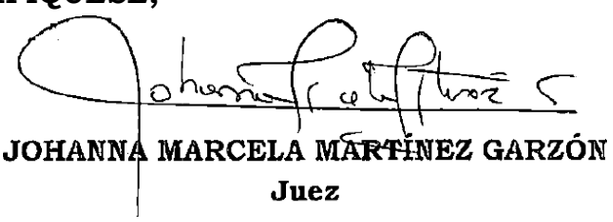

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2015 00837** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

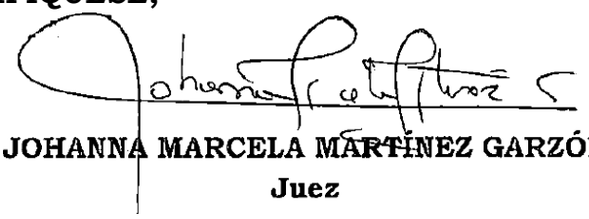

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **079 2016 00598** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **029 2015 00146** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

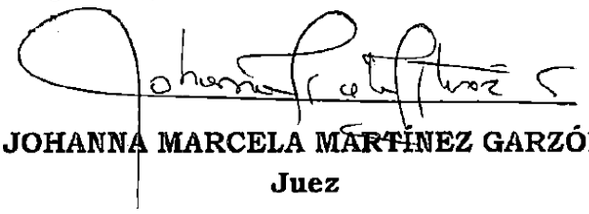

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **050 2015 00259** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

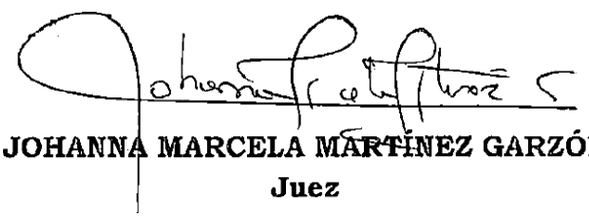

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **052 2015 00942** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

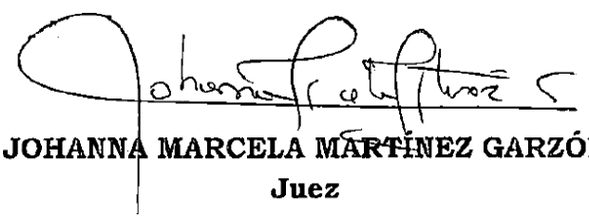

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2015 00191** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

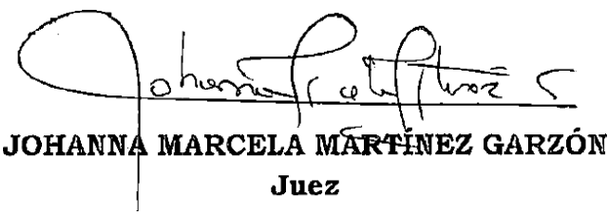

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **046 2016 00627** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2015 00985** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **019 2015 00689** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2016 00253** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

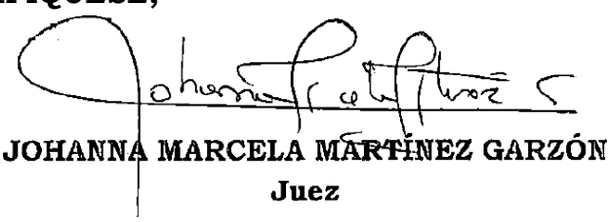

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **048 2015 00520** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **048 2015 00440** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

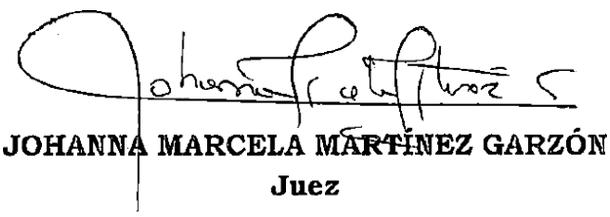

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00559** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2016 00463** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **028 2016 00713** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

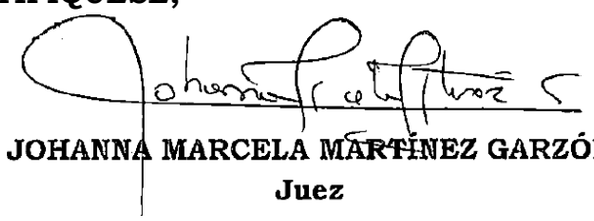

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **004 2016 01063** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

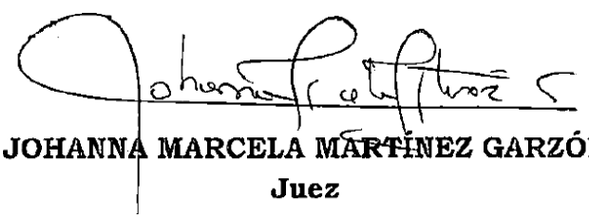

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **014 2016 01075** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

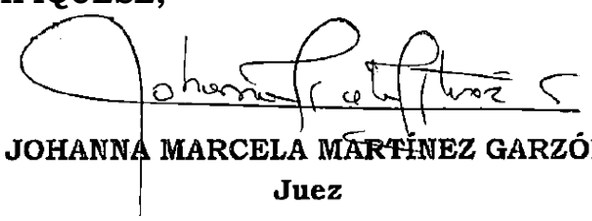

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2015 00837** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

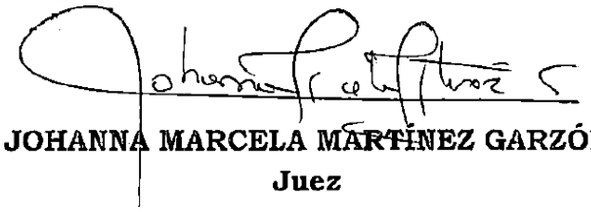

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 00991** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, sin que la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante haya tenido la virtualidad de interrumpirlo en tanto que se presentó cuando el término ya se había cumplido, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

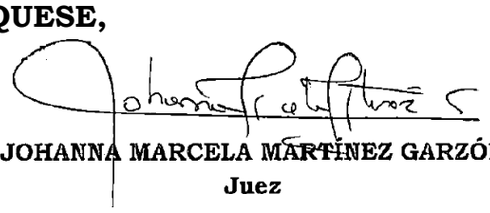

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **065 2015 00182** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **$207.787,25** en favor del **extremo ejecutado** en atención a que fueron constituidos con posterioridad al cumplimiento del término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría ofíciese al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto,

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **036 2016 00799** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en favor del **extremo ejecutante** hasta la suma de **$2’509.100** correspondiente al valor de la liquidación de costas aprobada en el presente asunto en atención a que se encuentran a órdenes del despacho con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar **y el excedente a la parte demandada**. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **061 2015 00540** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en favor del **extremo ejecutante** en cuantía de **$64.356,00** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar **y el excedente a la parte demandada**. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas

órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **008 2015 00714** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en favor del **extremo ejecutante** de la suma de **$10’767.984** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, y es una sum a inferior al saldo de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar **y el excedente a la parte demandada**. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

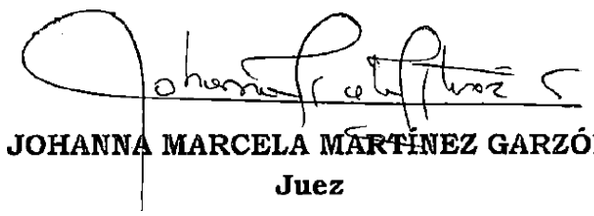

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **073 2016 00928** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en favor del **extremo ejecutante** hasta la suma de **$3’201.302,00** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, y es inferior al valor de las liquidaciones aprobadas, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar **y el excedente a la parte demandada**. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

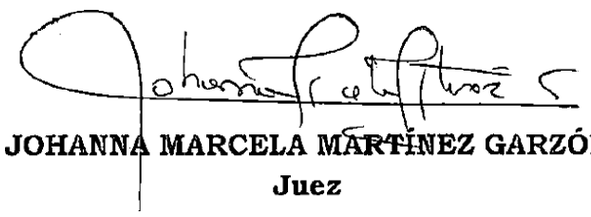

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00566** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en favor del **extremo ejecutante** hasta la suma de **$568.400** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, y es inferior al valor de la liquidación de costas aprobada, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar **y el excedente a la parte demandada**. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

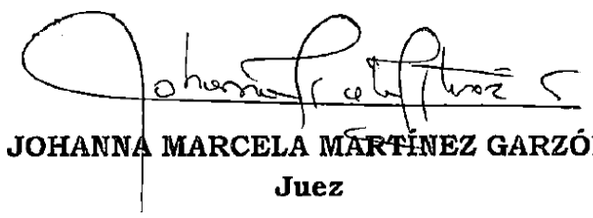

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ